



DIARIO OFICIAL

DEL MINISTERIO DEL EJÉRCITO

LEY

Por la que se concede asimilaciones militares a los agentes de Información en zona roja, muertos en actos del servicio

Los importantes servicios prestados por Organizaciones Nacionales, que con elevado espíritu han laborado por la Causa Nacional en zona roja, en inmediata relación con la Jefatura del Servicio de Información y Policía Militar, en cuya labor con patriótica ejemplaridad muchos de sus miembros han hecho el sacrificio de su vida, parece de justicia sean recompensados, concediendo a sus familiares pensiones, que les permita atender a sus necesidades materiales.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. Dejarán pensión a sus familiares los agentes designados o reconocidos oficialmente por el Servicio de Información y Policía Militar de los Ejércitos de Tierra, Mar o Aire que, por sus actividades como tales en zona roja, hayan desaparecido o murieron ejecutados mediante sentencia, asesinados o por consecuencias directas de los malos tratos proporcionados por el enemigo cuando la prisión haya sido consecuencia de un servicio e igualmente los que fallecieron en prisión sin haber faltado a sus deberes o en accidente ocurrido en funciones propias del servicio peculiar que les fué encomendado,

siempre que el accidente no se originara por imprudencia, o impericia del que lo sufrió. Exceptuarse los fallecidos fuera de la prisión por enfermedad común. Las pensiones señaladas en el párrafo anterior serán de carácter extraordinario, consistiendo, por tanto, en el sueldo entero del empleo militar que por asimilación se le asigne al causante, y serán reguladas conforme a los preceptos del Estatuto de Clases Pasivas, aprobado por Real Decreto de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis.

Artículo segundo. Para tener derecho a dichas pensiones es preciso que los fallecidos en las condiciones exigidas por el artículo primero hubiesen sido designados de una manera clara por el Servicio de Información y Policía Militar o prestado de una manera notoria por Organizaciones afectas al Movimiento, con constancia de los servicios prestados, debiendo tal designación acreditarse haber sido efectuada con anterioridad a la fecha del fallecimiento, que el servicio prestado a la Causa Nacional en el momento de su detención o muerte fuera ordenado por aquella Jefatura o sus Delegaciones autorizadas y que la prisión del causante no haya sido buscada intencionadamente por el mismo.

Artículo tercero. El personal de todas clases a que esta Ley se refiere tendrá para los efectos de señalamiento de pensión a sus familias, asimilación a las categorías militares siguientes:

Enlaces confidentes y colaboradores: asimilados a cabo.

Enlaces a través de líneas y agentes en zona enemiga: asimilados a sargento.

Jefes de Grupo en zona enemiga: asimilados a brigada.

Jefes de Organización: asimilados a alférez o teniente.

Artículo cuarto. La concesión y señalamiento de estas pensiones extraordinarias se hará por el Gobierno a propuesta del Ministro del Ejército y previo el informe favorable de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar.

Artículo quinto. Las instancias de pensión se dirigirán al Capitán General de la Región, Comandante General del Departamento Marítimo, o Jefe de la Región Aérea en cuyo territorio tenga el solicitante su domicilio en la Península, o a los de Canarias, Baleares o General Jefe del Ejército de Marruecos, en sus respectivos casos, haciéndose entrega de aquéllas a la Autoridad Militar de Marina o Aérea más próxima a la residencia del interesado. Será condición precisa para concederse esta clase de pensiones, que la solicitud se presente dentro de seis meses, a contar de la publicación de la presente Ley. A la instancia para la concesión de la pensión deberá unirse, además de los documentos acreditativos del grado de parentesco con el causante, de la aptitud legal del interesado por razón de su estado civil, y de la condición legal de pobreza, cuando ello sea necesario, una información instruida a petición del solicitante, por Juez Militar que designe el Capitán General de la Región, Baleares, Canarias, General Jefe del Ejército de Marruecos, Comandante General del Departamento Marítimo o Jefe de la Región Aérea donde resida aquél, y en la cual se harán constar cuantos antecedentes haya con respecto a conducta observada por el causante, los servicios prestados por el mismo, que deberán detallarse; la fecha en que le fué otorgada la categoría que disfrutaba

a su fallecimiento y las que correspondan a nombramientos anteriores para otras categorías, así como las circunstancias y motivos de su detención y muerte. Estos datos deberán ser suministrados por la Jefatura del Servicio de Información y Policía Militar, los mandos u organismos a cuyas órdenes se encontrara el causante al tiempo de cumplir su misión y por los restantes agentes que colaboraran en su servicio, sin perjuicio de acreditarse, además, por cuantas pruebas testificales o documentales resulte indicado aportar, los mayores elementos de juicio para el exacto conocimiento de la causa y circunstancias en que la muerte se produjo. A la información se unirá igualmente copia literal certificada de toda la documentación que en la Jefatura del Servicio de Información y Policía Militar exista.

Artículo sexto. Estas pensiones se devengan desde el día siguiente al fallecimiento del causante, previa deducción de lo que hayan podido percibir desde entonces, y serán abonadas por la Delegación de Hacienda que le corresponde.

Artículo séptimo. Caso de observarse irregularidades en la documentación unida al expediente, se ordenará la formación de causa para sancionar a los responsables de aquéllas, siendo las falsedades castigadas con arreglo a lo dispuesto en el artículo doscientos noventa y nueve del Código de Justicia Militar o el trescientos diez del Código Penal de la Marina de Guerra, si hubiesen sido cometidas por militares; y si se tratase de paisanos, conforme al artículo trescientos siete del Código Penal común. De las falsedades expresadas serán responsables los funcionarios que hubieren intervenido en la expedición de los documentos y podrán serlo por imprudencia los Jefes de aquellos o el Servicio de Información y Policía Militar de que dicho funcionario dependa, directa o indirectamente, siendo competente para conocer de tales causas la Jurisdicción Militar correspondiente.

Artículo octavo. Queda autorizado el Ministerio del Ejército para dictar, de acuerdo con los de Marina y Aire, las disposiciones que se estimen necesarias para el desenvolvimiento de esta Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en El Pardo a veintitrés de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

ORDENES

Dirección General de Reclutamiento y Personal

OFICINAS MILITARES

Premios de efectividad

Se concede el premio de efectividad de 500 pesetas a partir de 1 de junio de 1941, por cinco años de empleo, al oficial primero del Cuerpo de Oficinas Militares D. Ezequiel Pardo Villar, con destino en la Auditora de Guerra del Cuerpo de Ejército de Galicia.

Madrid, 11 de julio de 1941.

VARELA

C. A. S. E.

Sueldos

Por reunir las condiciones que determina el artículo séptimo de la ley de 13 de mayo de 1932 (D. O. número 114), se concede el sueldo anual que a cada uno se le señala, al personal del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército que a continuación se relaciona, el que percibirá a partir de las fechas que también se indican.

Auxiliares Administrativos

D. Isidro Fernández Fernández, de la Subinspección de la sexta región militar, 8.000 pesetas desde 1 de julio de 1941, por treinta años de servicio.

D. Emilio Sampedro Veranz, de la Comisaría de Guerra de los Servicios de Artillería, Ingenieros y Sanidad de Sevilla, 7.500 pesetas desde 1 de julio de 1941, por veinticinco años de servicio.

D. Antolín Domínguez Lorenzo, del Consejo Supremo de Justicia Militar, 7.000 pesetas desde 1 de enero de 1936, por treinta años de servicio, quedando rectificadas en este sentido la orden de 11 de julio de 1936 (D. O. núm. 149), por la que se le concedía el referido sueldo.

Conserjes

D. Jesús Taboada Tabanera, de la Sub-Pagaduría de Pontevedra, 5.500 pesetas desde 1 de junio de 1941, por veinte años de servicio.

D. Celestino Puente de Domingo, de la Jefatura de Intendencia del Cuerpo de Ejército de Navarra, 5.500 pesetas desde 1 de julio de 1941, por veinte años de servicio.

Madrid, 11 de julio de 1941.

VARELA

VARIAS ARMAS

Medallas de Sufrimientos por la Patria

Con arreglo a lo dispuesto en el reglamento aprobado por orden ministerial de 11 de marzo del corriente año (D. O. núm. 59), se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con cinta amarilla de cantos verdes y dos espas rojas, al personal del Ejército y soldado de Milicias de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. que a continuación se relacionan:

Brigada del Regimiento de Infantería número 2 D. Leopoldo Senra Prieto, herido dos veces; la primera, el día 18 de octubre de 1936, y la segunda, el día 17 de enero de 1937, las dos siendo cabo. Debe percibir por la primera herida, la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1936, y por la segunda, la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1937.

Sargento del Regimiento de Infantería número 18 D. Francisco Bescós Ortiz, herido dos veces; la primera, el día 12 de abril de 1937, y la segunda, el día 5 de octubre de 1938. Debe percibir por la primera herida, la pensión de 17,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de mayo de 1937, y por la segunda, la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1938.

Sargento provisional de Infantería de la Escuela Central de Educación Física don Mariano García Fustegueras, herido dos veces; la primera, el día 12 de noviembre de 1937, y la segunda, el día 5 de octubre de 1938, las dos siendo cabo. Debe percibir por la primera herida, la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de diciembre de 1937, y por la segunda, la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1938.

Cabo de la Mehral Jaiffina del Rif número 5 Mohamed Ben Mimun, número 16, herido dos veces; la primera, siendo soldado, el día 29 de noviembre de 1936, y la segunda, siendo cabo, el día 4 de febrero de 1939. Debe percibir por la primera herida, la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1936, y por la segunda, la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1939.

Soldado del Grupo de Regulares de Larache núm. 4 Antonio Acosta Bencomo, herido dos veces; la primera, el día 6 de mayo de 1938, y la segunda, el día 29 de septiembre de 1938. Debe percibir por la primera herida, la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de junio de 1938, y por la segunda, la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería número 21 Raimundo Cossío Vélez, herido dos veces; la primera, el día 19 de abril de 1938, y la segunda, el día 21 de septiembre de 1938. Debe percibir por la primera herida, la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de mayo de 1938, y por la segunda herida, la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería número 24 Pedro Navaridas Loza, herido dos veces; la primera, el día 11 de diciembre de 1936, y la segunda, el día 3 de septiembre de 1937. Debe percibir por la primera herida, la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1937, y por la segunda, la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de octubre de 1937.

Soldado de Milicias de la primera Bandera de Castilla Justo Valledado Arranz, herido dos veces; la primera, el día 10 de mayo de 1938, y la segunda, el día 9 de noviembre de 1938. Debe percibir por la primera herida, la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1938, y por la segunda, la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de diciembre de 1938. Madrid, 10 de julio de 1941.

VARIABLE

Con arreglo a lo dispuesto en el reglamento aprobado por orden ministerial de 11 de marzo del corriente año (D. O. núm. 50), se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con cinta amarilla de cantos verdes y un asa roja, al personal del Ejército, Institutos armados y Milicias de Palanca Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. que a continuación se relaciona:

Brigada del Regimiento de Infantería núm. 28 D. Pablo Hernández Casado, herido el día 10 de marzo de 1938, siendo sargento. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1938.

Brigada del Grupo de Regulares de Infantería núm. 7 D. Francisco García Rodríguez, herido el día 14 de junio de 1937, siendo sargento. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1937.

Brigada del Parque y Maestranza de Artillería de Barcelona D. José Lahoz Ruiz, herido el día 4 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 20 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1937.

Brigada de la Comandancia de la Guardia Civil de Oviedo D. Manuel Macías Martín, herido el día 20 de octubre de 1936, siendo sargento. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas

mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1936.

Maestro herrador provisional del Regimiento de Caballería núm. 2 don Benigno Vicente Verde, herido el día 3 de diciembre de 1936, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1937.

Sargento del Regimiento de Carros de Combate núm. 2 D. Jesús Acosta Ortiz, herido el día 21 de agosto de 1936, siendo cabo. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1936.

Sargento del Regimiento de Infantería núm. 1 D. Juan Bazán Civantos, herido el día 28 de julio de 1936, siendo cabo. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de agosto de 1936.

Sargento de la sexta Bandera de la Legión D. Manuel Caballero Solvador, herido el día 2 de septiembre de 1936, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de octubre de 1936.

Sargento del Grupo de Regulares de Tetuán núm. 1 D. Clemente de la Hoz Pérez, herido el día 13 de febrero de 1937, siendo cabo. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1937.

Sargento del Regimiento de Infantería núm. 30 D. Antonio León Rodríguez, herido el día 9 de marzo de 1937. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1937.

Sargento del Regimiento de Infantería núm. 25 D. Rufino Martínez Marroquina, herido el día 30 de mayo de 1937. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de junio de 1937.

Sargento de la 14 Bandera de la Legión D. Emilio Mora de Santiago, herido el día 13 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Sargento del tercer Tercio de la Legión D. Julián Rubio Andrés, herido el día 29 de septiembre de 1937, siendo cabo. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1937.

Sargento del Regimiento de Artillería núm. 48 D. Desislino Arribas Moraleje, herido el día 2 de agosto de 1936, siendo cabo. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1936.

Sargento del Regimiento de Artillería de C. E. núm. 46 D. Germán Ortiz Juarros, herido el día 22 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con cará-

cter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Sargento de la Agrupación de Movilización y Prácticas de Ferrocarriles don Fausto Martín Martínez, herido el día 16 de noviembre de 1936, siendo cabo. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1936.

Sargento provisional del Regimiento de Infantería núm. 2 D. Adrián Allue Santamaría, herido el día 5 de septiembre de 1936, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1936.

Sargento provisional del Regimiento de Infantería de Montaña núm. 63 don Carlos Amatriain Méndez, herido el día 26 de abril de 1937, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1937.

Sargento provisional del Grupo de Regulares de Ceuta núm. 3 D. José Ferrández Sánchez, herido el día 7 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Sargento provisional del Regimiento de Infantería núm. 21 D. Pedro Martín Ramiro, herido el día 3 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Sargento provisional del Regimiento de Infantería núm. 44 D. Rafael Sánchez Sánchez, herido el día 17 de diciembre de 1937, siendo soldado de Milicias. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1938.

Sargento de Milicias de la primera Bandera de Navarra D. Tomás Perjujaniz Núm, herido el día 23 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Sargento provisional de Milicias de la primera Bandera de F. E. T. de Palencia D. Salvador Lobera Cuadrado, herido el día 17 de septiembre de 1937, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1937.

Sargento de la Mehalla Jalfiana de Tetuán núm. 1 Mohamed Ben Hamed Assani, núm. 229, herido el día 23 de marzo de 1937, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de abril de 1937.

Sargento de la Mehalla Jalfiana del Rif núm. 5 Al-Lal Ben Mohatar, número 297, herido el día 1 de diciembre de 1936, siendo cabo. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1937.

Sargento de la Mehal-la Jalifiana del Rif núm. 5 Mohamed Ben Tamir Moh, núm. 418, herido el día 2 de febrero de 1939. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1939.

Sargento del Grupo de Regulares de Ceuta núm. 3 Hamed Ben Ali Susi, núm. 616, herido el día 10 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1938.

Sargento de la Mehal-la Jalifiana de Tetuán núm. 1 Maimón Ben Abdessalam Ben Septi, núm. 1.837, herido el día 19 de julio de 1937, siendo cabo. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1937.

Sargento del Grupo de Regulares de Tetuán núm. 1 Mohamed Ben Abselán Layasi, núm. 2.309, herido el día 11 de septiembre de 1936, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1936.

Sargento del Grupo de Regulares de Tetuán núm. 1 Hassan Ben Mohamed Urriagali, núm. 3.585, herido el día 13 de marzo de 1937, siendo cabo. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1937.

Sargento del Grupo de Tiradores de Iní Laarbi Ben. Mohamed, número 3.880, herido el día 8 de febrero de 1937, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1937.

Sargento del Grupo de Regulares de Tetuán núm. 1 Mohamtar Ben Abdolkaua, núm. 4.150, herido el día 21 de septiembre de 1938, siendo cabo. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Sargento del Grupo de Regulares de Ceuta núm. 3 Maimún Ben Al Hachs Metali, núm. 6.020, herido el día 11 de noviembre de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1938.

Sargento del Grupo de Regulares de Tetuán núm. 1 Busta Ben Mohamed Serradi, núm. 7.704, herido el día 11 de octubre de 1938, siendo cabo. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de noviembre de 1938.

Sargento del Grupo de Regulares de Infantería núm. 7 Mohamed Ben Abselán, núm. 10.793, herido el día 15 de septiembre de 1936, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1936.

Sargento del Grupo de Regulares de Melilla núm. 2 Moham Ben Hadú, núm. 10.552, herido el día 20 de marzo de 1937, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de abril de 1937.

Sargento del Grupo de Regulares de Infantería núm. 7 Hamed Ben Hamed, núm. 10.889, herido el día 27 de noviembre de 1936, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de diciembre de 1936.

Sargento del Grupo de Regulares de Ceuta núm. 3 Salah Ben Laarbi Chaui, núm. 12.667, herido el día 4 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Sargento del Grupo de Regulares de Ceuta núm. 3 Mohamed Ben Daudi El Hachs, núm. 15.664, herido el día 31 de diciembre de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1939.

Sargento del Grupo de Regulares de Tetuán núm. 1 Said Ben Bulfrabi, número 19.503, herido el día 16 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1938.

Cabo del Regimiento de Infantería número 17 José Belenguer Lapaña, herido el día 20 de agosto de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de septiembre de 1937.

Cabo del Regimiento de Infantería número 50 Justo Bernardo García, herido el día 27 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1938.

Cabo del Regimiento de Infantería Flechas Verdes núm. 13 Patrocenio Ferrer Tifena, herido el día 28 de diciembre de 1938, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1939.

Cabo de la séptima Bandera de La Legión Armando Fornis Carcavilla, herido el día 31 de octubre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1938.

Cabo del Grupo de Regulares de Tetuán núm. 1 Francisco González Herrero, herido el día 29 de diciembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1938.

Cabo del Regimiento de Infantería número 3 José López Caballero, herido el día 24 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pe-

setas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1937.

Cabo del Grupo de Regulares de Infantería núm. 7 Sebastian Medina Aboraffio, herido el día 29 de diciembre de 1936, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1937.

Cabo del Regimiento de Infantería núm. 58 Antonio Mejías Molina, herido el día 13 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1938.

Cabo del batallón de Ametralladoras núm. 7 Feliciano Miguel Sánchez, herido el día 22 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1938.

Cabo de la quinta Bandera de La Legión Fernando Morcelle Teijón, herido el día 24 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1938.

Cabo del Regimiento de Infantería Flechas Verdes núm. 13 Andrés del Rey Navalón, herido el día 28 de diciembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1939.

Cabo del Regimiento de Infantería número 7 Isidro Rodríguez Cividanes, herido el día 27 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1938.

Cabo de la segunda Bandera de La Legión Luis Rodríguez Ramos, herido el día 9 de noviembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1938.

Cabo del Regimiento de Infantería número 36 Mateo Soler Durán, herido el día 18 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Cabo del Regimiento de Infantería número 19 Manuel Tesouro Gavilanes, herido el día 12 de agosto de 1938, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Cabo del segundo Tercio de La Legión Rafael Toro Rodríguez, herido el día 28 de enero de 1938, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1938.

Cabo del Grupo de Regulares de Alhucemas núm. 5 Gumersindo Valero Gómez, herido el día 1 de mayo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cin-

co años, a partir del 1 de junio de 1937.

Cabo del Regimiento de Infantería número 23 Antonio Vela Gólmayo, herido el día 19 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Cabo de la primera Bandera de La Legión Francisco Villar Carro, herido el día 22 de diciembre de 1936, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1937.

Cabo del Regimiento de Artillería número 48 Pedro Fariña Coto, herido el día 7 de marzo de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1939.

Cabo del Regimiento de Artillería número 13 Manuel González Romero, herido el día 19 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Cabo del batallón de Transmisión de Marruecos Antonio Abaladego Castejón, herido el día 13 de septiembre de 1938, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Cabo del batallón de Zapadores de Marruecos Ignacio de la Puente López, herido el día 15 de enero de 1938, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1938.

Cabo del Regimiento Mixto de Ingenieros núm. 8 Virgilio Sánchez Martín, herido el día 21 de agosto de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1936.

Cabo del tercer Grupo de Sanidad Militar Alejandro López Centeno, herido el día 6 de noviembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1938.

Cabo de Milicias de la Bandera de F. E. T. de Castilla Juan Lorenzo Jiménez Díaz, herido el día 4 de febrero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1939.

Cabo de Milicias de la Bandera de F. E. T. de Cáceres Francisco de la Peña Bautista, herido, siendo soldado, el día 6 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1938.

Cabo de Milicias del Tercio de Montaña Luis Sierra Andrés, herido el día 31 de diciembre de 1938, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter

vitalicio, a partir del 1 de enero de 1939.

Cabo del Grupo de Regulares de Tetuán núm. 1 Amar Ben Ali Sarchi, número 9, herido el día 11 de noviembre de 1935, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1936.

Cabo de la Mehal-la Jalifiana de Melilla núm. 2 Mohamedi Hach Bechir, número 491, herido el día 13 de noviembre de 1936, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales durante cinco años, a partir del 1 de diciembre de 1936.

Cabo del Grupo de Regulares de Alhucemas núm. 5 Hamed Ben Mohamed, número 2.601, herido el día 22 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1937.

Cabo de la Mehal-la Jalifiana del Rif número 5 Mohamed Ben Amar, número 605, herido el día 1 de diciembre de 1936, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1937.

Cabo del Grupo de Regulares de Alhucemas núm. 5 Amar Ben Mohamed, número 966, herido el día 9 de abril de 1937, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1937.

Cabo de la Mehal-la Jalifiana del Rif número 5 Mohamed Ben Hamed Salen, número 1.368, herido el día 29 de noviembre de 1936, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1936.

Cabo de la Mehal-la Jalifiana de Tetuán núm. 1 Abdelkader Ben Mohamed, número 1.873, herido el día 19 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1937.

Cabo de la Mehal-la Jalifiana de Melilla núm. 2 Said Ben Amar, número 2.970, herido el día 25 de febrero de 1937, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de marzo de 1937.

Cabo del Grupo de Regulares de Alhucemas núm. 5 Sid Mohan Ben Tahar, número 3.454, herido el día 2 de febrero de 1937, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1937.

Cabo del Grupo de Tiradores de Infantería Ambarck Ben Mohamed, núm. 4.208, herido el día 10 de mayo de 1937, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1937.

Cabo de la Mehal-la Jalifiana de Melilla núm. 2 Mohamed Ben Mohamed, número 4.530, herido el día 26 de julio

de 1937, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de agosto de 1937.

Cabo del Grupo de Regulares de Tetuán núm. 1, Ali Ben Yilali Chergui, número 6.007, herido el día 15 de julio de 1938, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1938.

Cabo del Grupo de Regulares de Larrache núm. 4 Alami Ben Mohamed, número 7.410, herido el día 11 de noviembre de 1936, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1936.

Cabo del Grupo de Regulares de Ceuta núm. 3 Hamed Ben Mesaud, número 12.333, herido el día 7 de enero de 1939, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Cabo del Grupo de Regulares de Infantería núm. 8 Abslan Ben Mohamed Bulruri, núm. 15.296, herido el día 22 de febrero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1938.

Cabo del Escuadrón Marroquí de las Tropas de la Casa Militar de S. E. el Generalísimo Mohamed Ben Mohatar, número 16.321, herido el día 11 de marzo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1937.

Cabo del Grupo de Regulares de Tetuán núm. 1 Mesaud Ben Ali Ben Taieb, número 17.605, herido el día 25 de diciembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1939.

Cabo del Grupo de Regulares de Tetuán núm. 1 Said Ben Salas Sarguini, número 25.174, herido el día 23 de noviembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1936.

Soldado del Regimiento de Infantería de Montaña núm. 20 Pablo Abadía San Vicente, herido el día 14 de agosto de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 24 Mateo Alcover Isern, herido el día 12 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería número 27 Eduardo Alonso Cruz, herido el día 6 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Soldado de la cuarta Bandera de La Legión Manuel Alonso Martínez, herido el día 24 de agosto de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería número 27 José Alvarez Alba, herido el día 25 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería número 19 Julio Alvarez Alvarez, herido el día 8 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 41 Francisco Alvarez del Pino, herido el día 4 de septiembre de 1937, siendo soldado de Milicias. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 29 Salvador Alvarez Torneiro, herido el día 3 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 38 Daniel Alvirte González, herido el día 11 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1937.

Soldado del Regimiento de Cazadores de Ceriñola núm. 6 Jesús Ambrosio Giráldez, herido el día 10 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 36 Bernardo Andrés Truyols, herido el día 20 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1938.

Soldado del Batallón de Cazadores número 6 Angel Araujo Domínguez, herido el día 2 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1938.

Soldado del Batallón de Cazadores de Melilla núm. 3 Indalecio Argüello Rodríguez, herido el día 12 de octubre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1937.

Soldado del Batallón de Cazadores de Melilla núm. 3 Baltasar Arriaga Arandia, herido el día 21 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

(Continuará.)

Distintivos

Con arreglo a lo dispuesto en la orden de 6 de mayo de 1938 (B. O. núm. 565), se confirma la concesión de distintivos de permanencia en Fuerzas Indígenas a los suboficiales que a continuación se relacionan, pertenecientes a los Cuerpos que se indican:

Inspección de Fuerzas Indígenas

Sargento de Infantería D. Pedro Díaz Morales, distintivo de la Medalla, sin barras.

Grupo de Regulares de Infantería número 1

Sargento de Infantería D. Francisco Blanco García, distintivo de Regulares de Infantería, sin barras.

Grupo de Regulares de Infantería número 3

Brigada de Infantería D. Manuel Bravo de Mansilla y Herráiz, distintivo de Regulares de Infantería, con cuatro barras rojas.

Otro, D. Juan Romero Matéo, adición de tres barras rojas al distintivo de Regulares de Infantería que posee, con tres rojas, correspondiéndole en total una barra dorada y otra roja.

Sargento de Infantería D. Gonzalo Posada Barranco, distintivo de Regulares de Infantería, con tres barras rojas.

Otro, D. José Alejo García, distintivo de Regulares de Infantería, con cuatro barras rojas.

Otro, D. Luis Rivero Ceinos, distintivo de Regulares de Infantería, con tres barras rojas.

Sargento provisional de Infantería D. Eugenio Gordillo Fernández, distintivo de Regulares de Infantería, con una barra roja.

Grupo de Regulares de Infantería número 7

Sargento de Infantería D. Juan Mariel Toledo, distintivo de Regulares de Infantería, con una barra roja.

Grupo de Regulares de Infantería número 8

Sargento provisional de Infantería D. Juan Legones Robollero, distintivo de Regulares, con una barra roja.

Grupo de Regulares de Infantería número 9

Brigada de Infantería D. Fermán García Romero, adición de cuatro barras rojas al distintivo de Regulares de Infantería que posee, sin barras.

Grupo de Regulares de Infantería número 10

Sargento de Infantería D. Manuel Patiño Beltrán, distintivo de Regulares de Infantería, sin barras.

Sargento provisional de Infantería D. Pantaleón Rodríguez García, distintivo de Regulares de Infantería, sin barras.

Grupo de Regulares de Caballería número 1

Sargento provisional de Caballería D. José María Carretero Sánchez, distintivo de Regulares de Caballería, sin barras.

Otro, D. Miguel Yáñez Criado, distintivo de Regulares de Caballería, sin barras.

Subinspección de Batallones de Trabajadores de Marruecos

Sargento de Infantería D. Luis García Martínez, distintivo de la Medalla, con una barra roja.

Regimiento de Infantería núm. 46

Brigada de Infantería D. Guillermo Gallardo Casado, adición de tres barras rojas al distintivo de Regulares de Infantería que posee, con dos rojas, correspondiéndole en total una barra dorada.

Madrid, 10 de julio de 1941.

VARELA

PERSONAL CIVIL

Medallas de Sufrimientos por la Patria

Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por orden ministerial de 11 de marzo último (D. O. núm. 59) se conceden dos Medallas de Sufrimientos por la Patria, con carácter honorífico, a doña María Suárez Campo; una, con cinta negra, por el fallecimiento de su padre, D. Innocente Suárez Palacios, teniente coronel de Infantería, el día 21 de agosto de 1936, en acción considerada como de guerra, y otra, con cinta azul, por haber sufrido prisión en zona roja la interesada más de tres meses.

Madrid, 10 de julio de 1941.

VARELA

Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por orden ministerial de 11 de marzo último (D. O. núm. 59), se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con cinta azul y carácter honorífico, al personal civil que a continuación se relacionan:

Doña Aniceta López Montero, por el fallecimiento de su esposo teniente coronel de Infantería D. Federico Jiménez Carril, asesinado por los marxistas.

el día 30 de octubre de 1936. Documentación cursada directamente a este Ministerio.

Doña Gloria Marquina Tevar, por el fallecimiento de su esposo teniente coronel de Artillería D. Carlos Hernández de Herrera, asesinado por los marxistas el día 7 de noviembre de 1936. Documentación cursada directamente a este Ministerio.

Doña Margarita Fanjul Menor, por el fallecimiento de su padre comandante de Infantería D. Alfonso Fanjul Gofil, asesinado por los marxistas el día 7 de noviembre de 1936. Documentación cursada directamente a este Ministerio.

Doña Ascension Ruiz-Toledo Méndez, por el fallecimiento de su padre comandante de Caballería D. Maximiliano Ruiz-Toledo Moralejo, asesinado por los marxistas el día 8 de noviembre de 1936. Cursó la documentación el Gobierno Militar de Madrid.

Doña María del Rosario Rodríguez García, por el fallecimiento de su esposo teniente de Caballería D. José Moreno Muñoz, asesinado por los marxistas el día 31 de agosto de 1936. Cursó la documentación el Gobierno Militar de Granada.

Doña Teresa Belda de Pedro y su hija doña María Teresa Moragón Belda, por el fallecimiento de su esposo y padre, respectivamente, alférez de Infantería D. Vicente Moragón Mateo, asesinado por los marxistas el día 1 de septiembre de 1936. Cursó la documentación la Capitanía General de la tercera región militar.

Madrid, 10 de julio de 1941.

VARELA

Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por orden ministerial de 11 de marzo último (D. O. número 59), se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con cinta negra y carácter honorífico al personal civil que a continuación se relaciona:

Doña Amparo Noguero Baute, por el fallecimiento de su hijo, capitán de Infantería, D. Rafael Garrido Noguero, a consecuencia de las heridas recibidas en acción de guerra el día 12 de febrero de 1937. Cursó la documentación el Gobierno Militar de Santa Cruz de Tenerife.

Doña Carmen Feliú y Acevedo, por el fallecimiento de su hijo, capitán de Artillería, D. Bernardo González-Cádamo y Feliú, a consecuencia de las heridas recibidas en acción de guerra el día 8 de octubre de 1937. Documentación cursada directamente a este Ministerio.

Doña Carmen Herrero Rodríguez, por el fallecimiento de su esposo, teniente de Ingenieros, D. Fermín Rodríguez del Valle Hevia, en acción considerada como de guerra en el mes de agosto de 1936. Documentación cursada directamente a este Ministerio.

Doña Guadalupe Lorenzo Rodríguez,

por el fallecimiento de su esposo, alférez de Infantería, D. Manuel Touza Fernández, a consecuencia de las heridas recibidas en acción de guerra el día 2 de octubre de 1936. Cursó la documentación el Gobierno Militar de El Ferrol del Caudillo.

Doña Felisa Rodríguez González, por el fallecimiento de su hijo, alférez provisional de Infantería, D. Luis Cabezedo Rodríguez, a consecuencia de las heridas recibidas en acción de guerra el día 26 de enero de 1930. Cursó la documentación la Capitanía General de la séptima región militar.

Doña María Zamora del Hoyo, por el fallecimiento de su esposo, soldado de Infantería, D. Teófilo Quesada Maestro, a consecuencia de las heridas recibidas en acción de guerra el día 10 de febrero de 1938. Cursó la documentación la Capitanía General de la séptima región militar.

Doña Mercedes Miranda Núñez, por el fallecimiento de su hijo, soldado de Infantería, D. Francisco Castro Miranda, a consecuencia de las heridas recibidas en acción de guerra el día 25 de julio de 1937. Cursó la documentación la Capitanía General de la primera región militar.

Doña Esperanza Guerrero Méndez, por el fallecimiento de su hijo, falangista, D. Jesús Gómez Guerrero, a consecuencia de las heridas recibidas en acción de guerra el día 14 de octubre de 1938. Documentación cursada directamente a este Ministerio.

Madrid, 10 de julio de 1941.

VARELA

Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por orden ministerial de 11 de marzo último (D. O. núm. 59), se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con cinta azul y carácter honorífico, al personal civil que a continuación se relaciona:

Doña María Fernández García, por el fallecimiento de su esposo, don Luis Romero Sánchez, y de sus hijos D. Luis, D. José y D. Manuel Romero Fernández, asesinados por los marxistas el día 1 de octubre de 1936 los tres primeros y el 24 de agosto del mismo año el último. Llevará en la cinta de la condecoración cuatro pasadores. Documentación cursada directamente a este Ministerio.

Doña Eloísa González Sánchez, por el fallecimiento de su esposo, D. Tomás Jubete Calvo, y de su hijo D. Lucas Jubete González, asesinados por los marxistas los días 28 de agosto y 11 de septiembre de 1936, respectivamente. Llevará en la cinta de la condecoración dos pasadores. Cursó la documentación el Gobierno Militar de Asturias.

Doña María Ferrer Mayans, por el fallecimiento de su esposo, don

Juan Mari Mayans, y de su hijo don Juan Mari Ferrer, asesinados por los marxistas el día 13 de septiembre de 1936. Llevará en la cinta de la condecoración dos pasadores. Cursó la documentación la Comandancia General de Baleares.

Doña Martina Buciegas Barbolla, por el fallecimiento de su esposo, D. José María Martínez Pérez, asesinado por los marxistas el día 7 de noviembre de 1936. Documentación cursada directamente a este Ministerio.

Doña María de la Asunción Acha Otanes, por el fallecimiento de su esposo, D. Alvaro de Villota y Baquiola, asesinado por los marxistas el día 4 de enero de 1937. Cursó la documentación el Gobierno Militar de Guipúzcoa.

D. Carlos Romero Fernández, por el fallecimiento de su padre, D. Luis Romero Sánchez, asesinado por los marxistas el día 1 de octubre de 1936. Documentación cursada directamente a este Ministerio.

Doña Mercedes Sánchez Muñoz, por el fallecimiento de su esposo, D. José María Arcevaló, asesinado por los marxistas el día 8 de septiembre de 1936. Documentación cursada directamente a este Ministerio.

Doña Desamparados Vicens Molitó, por el fallecimiento de su esposo, D. José Oliver Payá, asesinado por los marxistas el día 7 de septiembre de 1936. Documentación cursada directamente a este Ministerio.

Doña Manuela Teijón Encinas, por el fallecimiento de su hijo don Nicolás Jouve Teijón, asesinado por los marxistas el día 17 de noviembre de 1936. Documentación cursada directamente a este Ministerio.

Doña Pilar de Francisco Cifuentes, por el fallecimiento de su esposo, D. Fernando Barrachina Villalba, asesinado por los marxistas el día 19 de noviembre de 1936. Documentación cursada directamente a este Ministerio.

Doña Matilde Costa Pérez, por el fallecimiento de su hijo D. Eduardo Alvaro de Benito y Costa, asesinado por los marxistas el día 14 de diciembre de 1937. Documentación cursada directamente a este Ministerio.

Doña Adela González Sacristán, por el fallecimiento de su esposo, D. Carlos Navarro Fernández del Pozo, asesinado por los marxistas el día 8 de noviembre de 1936. Documentación cursada directamente a este Ministerio.

Doña María Páez Pérez, por el fallecimiento de su esposo, D. Ramón Servert López, asesinado por los marxistas el día 18 de octubre de 1936. Cursó la documentación el Gobierno Militar de Madrid.

Doña Antonia Fuerte Pérez, por el fallecimiento de su esposo, don Agustín Lozano Viñes, asesinado

por los marxistas el día 31 de octubre de 1936. Documentación cursada directamente a este Ministerio.

Doña Purificación Moreno, González y su hija doña Carmen Novella Moreno, por el fallecimiento de su esposo y padre, respectivamente, D. Octavio Novella Marqués, asesinado por los marxistas el día 26 de agosto de 1937. Cursó la documentación el Gobierno Militar de Zaragoza.

Doña Caridad Muñoz del Valle, por el fallecimiento de su hijo don Leopoldo Meyer Muñoz, asesinado por los marxistas el día 22 de noviembre de 1936. Cursó la documentación el Gobierno Militar de Madrid.

Doña Teresa García Rodríguez, por el fallecimiento de su esposo, D. José Manuel González-Cabada Ramón, asesinado por los marxistas el día 30 de octubre de 1936. Cursó la documentación el Gobierno Militar de Madrid.

Doña Rosario Almeida Cabeza, por el fallecimiento de su padre, don Antonio Almeida González, asesinado por los marxistas el día 6 de agosto de 1936. Documentación cursada directamente a este Ministerio. Madrid, 10 de julio de 1941.

VARELA

Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por orden ministerial de 11 de marzo último (D. O. número 59), se concede la Medalla de Subfrimientos por la Patria, con cinta azul y carácter honorífico, al personal civil que a continuación se relaciona, el cual

sufrió prisión en zona roja más de tres meses:

Doña Dolores Ripollés Cuenca. Cursó la documentación la Capitanía General de la primera región militar.

Doña Rosario Queipo de Llano y Sierra. Documentación cursada directamente a este Ministerio.

Doña Pilar Carreras Jané. Cursó la documentación la Capitanía General de la tercera región militar.

Doña Asunción Carreras Jané. Cursó la documentación la Capitanía General de la tercera región militar.

Doña Encarnación Luque y Beltrán. Documentación cursada directamente a este Ministerio.

D. Julio Antonio Mesa Ruiz-Mateos. Documentación cursada directamente a este Ministerio.

D. Julián Bayo Climent. Cursó la documentación el Gobierno militar de Vizcaya.

D. José Manuel Bayó Bellés. Cursó la documentación el Gobierno Militar de Vizcaya.

D. José María Álvarez-Pedrosa y Beano. Documentación cursada directamente a este Ministerio.

D. Amós Sevilla Arcas. Documentación cursada directamente a este Ministerio.

D. Mario Ruiz-Cámara Mipuesa. Documentación cursada directamente a este Ministerio.

D. Rafael Ripollés Calvo. Documentación cursada directamente a este Ministerio.

D. José Fuentes y Carlos-Roca. Documentación cursada directamente a este Ministerio.

D. José Enriquez Benavides. Documentación cursada directamente a este Ministerio.

D. Aurelio Laclaustra Valdés. Documentación cursada directamente a este Ministerio.

D. Pedro Martínez Álvarez. Cursó la documentación el Gobierno Militar de Asturias.

D. Antonio Muñoz Capuz. Cursó la documentación la Capitanía General de la tercera región militar.

D. Angel Santos Ruiz. Documentación cursada directamente a este Ministerio.

D. Braulio Sánchez Herrera. Documentación cursada directamente a este Ministerio.

D. Fernando Martínez Segura. Cursó la documentación el Gobierno Militar de Almería.

D. Victor Hellín, Sr. Cursó la documentación el Gobierno Militar de Lérida.

D. José María Romero Cotanda. Cursó la documentación la Jefatura Provincial de Milicias de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Murcia

Madrid, 10 de julio de 1941.

VARELA

Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por orden ministerial de 11 de marzo último (D. O. núm. 59) se concede la Medalla de Subfrimientos por la Patria, con cinta azul, dos pasadores y carácter honorífico, a doña María Paz Ríos García, por el fallecimiento de su hijo D. Dámaso Villalón Ríos, asesinado por los marxistas en el mes de febrero de 1937, y por haber sufrido prisión en zona roja la interesada más tres meses. Madrid, 10 de julio de 1941.

VARELA

LEYES DE LA JEFATURA DEL ESTADO

LEY

Por la que se aprueban los estados de modificaciones de créditos afectos al presupuesto de gastos en vigor del Ministerio del Ejército en sus Secciones cuarta y décimosexta, así como los nuevos resúmenes o estados letra A a que ello da lugar, por los que se fijan los créditos para el presente año de las indicadas Secciones en pesetas 1.068.564.560,35 y 251.521.976,90, respectivamente

En ejecución de las previsiones contenidas en la ley de treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único. Se aprueban los adjuntos estados de modificaciones de créditos afectos al pre-

supuesto de gastos en vigor del Ministerio del Ejército en sus Secciones cuarta y décimosexta, que representan unos aumentos líquidos de doscientos treinta millones doscientas doce mil ciento ochenta y cuatro pesetas con setenta y cinco céntimos, y cincuenta y un millones seiscientos ochenta y siete mil ochocientas veintiuna pesetas con cincuenta y un céntimos, respectivamente, en los disponibles para el año en curso, quedando, en su virtud, fijados en mil sesenta y ocho millones quinientas sesenta y cuatro mil quinientas sesenta pesetas con treinta y cinco céntimos los de la Sección cuarta, y en doscientos cincuenta y un millones quinientas veintidós mil novecientas setenta y seis pesetas con noventa céntimos los de la décimosexta. El Ejército, según expresan los resúmenes por capítulos, artículos y grupos (estados letra A), que también se aprueban.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

SECCION CUARTA

MINISTERIO DEL EJERCITO

Estado de diferencias entre los créditos autorizados para 1940 por la Ley de Presupuestos de 4 de junio de dicho año y los que deben considerarse en vigor durante el ejercicio económico de 1941

Art.º	Grupo	Conc.º	EXPRESION DEL GASTO	Aumentos	Bajas	
CAPITULO PRIMERO						
Personal						
1.º	1.º	Unico	Sueldo del Ministro	15.000,00		
	2.º	1.º	Por la plantilla orgánica que existe desde primero de enero, incluidos los Cuerpos de Intervención y el Eclesiástico	5.377.500,00		
			Para completar asimismo la plantilla orgánica de tenientes y alféreces	18.616.500,00		
			Por quinquenios acumulables de Generales, jefes y oficiales	11.890.500,00		
			Por anulación de la baja provisional por retardo en la provisión de vacantes	1.500.000,00		
				37.384.500,00		
		2.º	Para los aumentos de sueldo que corresponden a este personal por años de servicio, con arreglo a las Leyes y Disposiciones por las que se rige	2.061.398,00		
			Para que el personal del Cuerpo Auxiliar Subalterno llegue a percibir el sueldo que disfrutaba en junio de 1940, hasta tanto que sus haberes normales (sueldos y quinquenios) igualen o rebasen dicho sueldo	3.354.838,00		
				5.416.236,00		
		3.º	Por la plantilla orgánica que existe desde primero de enero	3.311.500,00		
			Por los nuevos haberes que por su asimilación al Cuerpo de Suboficiales corresponde a Músicos de primera y segunda, Maestros de Banda y Paradistas y Remontistas (Orden 6 mayo 1941, D. O. número 190)	4.755.217,00		
				6.066.717,00		
		4.º	Por valorarse a 3 pesetas el haber de la tropa	17.501.883,75		
			Por la plantilla orgánica que existe desde primero de enero	3.154.907,00		
			Por nuevos haberes de Músicos de tercera, cabos de Banda, Paradistas y Remontistas (Orden 6 mayo 1941, D. O. número 190)	1.053.333,00		
			Por disminución de la Baja por los haberes correspondientes a los individuos de tercera de primera categoría, durante el tiempo que puedan estar en situación de licencia	7.500.000,00		
				29.210.123,75		
			Para el pago de renganchos y pluses de continuación en filas		3.605.707,00	
		3.º	Unico			
			Por la plantilla existente en primero de enero y bonificaciones especiales a Generales, jefes y oficiales	2.716.400,00		
			Por quinquenios acumulables	50.750,00		
			Por gratificación al personal del C. A. S. E. para alcanzar el sueldo del mes de junio de 1940	12.925,00		
			Por nuevos sueldos de Músicos y Maestros de Banda desde primero de mayo	37.500,00		
				2.817.575,00		
		4.º	Unico			
			Por sueldos de las Enfermeras de Sanidad Militar	103.875,00		
			Para el pago de sueldos y haberes del personal de este servicio		3.001.033,50	
		1.º	Unico	Por premios del 20 por 100 sobre el sueldo del empleo que van obteniendo los Diplomados de Estado Mayor	89.400,00	
		2.º		Premios de efectividad que corresponden a jefes y oficiales		3.000.000,00
		2.º		Para el pago de las pensiones de las Cruces de San Fernando, Mérito Militar, María Cristina y San Hermenegildo		150.000,00
		3.º		Gastos de representación del Ministro	4.200,00	
			Por el 50 por 100 de los quinquenios del IX y X Cuerpos de Ejército	733.000,00		
				737.200,00		
		4.º				
			Por las gratificaciones que corresponden a los 5.119 subalternos que se incluyen en esta Sección	5.730.000,00		
			Por las gratificaciones correspondientes a las plantillas existentes en primero de enero y las del Ministerio	1.350.000,00		
				7.080.000,00		
		4.º	Unico			
		1.º		Subconcepto nuevo.—Para abonar desde 1 de enero los jornales de los domingos	1.495.075,00	
		3.º		Para el pago de estas atenciones en la cuantía señalada en la Orden de 29 de noviembre de 1940 (Boletín Oficial del Estado núm. 283)	5.000.000,00	
CAPITULO SEGUNDO						
Material						
	1.º	1.º	Ministerio, Direcciones Generales y Dependencias afectas	60.000,00		
		2.º	Consejo Supremo de Justicia Militar	33.765,00		
		3.º	Idem por una sola vez para gastos extraordinarios		12.500,00	
		4.º	Estado Mayor del Ejército	74.500,00		
		5.º	Escuela Superior del Ejército	87.500,00		

Art.	Grupo	Conc.	EXPRESION DEL GASTO	Aumentos	Bajas
	2.º	1.º	<p style="text-align: center;">CUARTELES GENERALES Y COMANDANCIAS</p> <p>Se calculan para las asignaciones de las Dependencias siguientes: 352.000,00</p> <p>Cuartel General de la Casa Militar de S. E. el Generalísimo, 120.000 pesetas. Idem por una sola vez, 3.000. Diez Cuarteles Generales de los Cuerpos de Ejército, a 32.000. Veinticinco Cuarteles Generales de las Divisiones, a 8.000. Veintiséis Cuarteles Generales de las Brigadas de Caballería y Comandancias de Infantería Divisionaria, a 6.000. Dos Capitanías Generales de Baleares y Canarias, a 18.000. Dos Gobiernos Militares de Menorca y Las Palmas, a 8.000. Ocho Gobiernos Militares: Los de la capitalidad de Región, a 12.000; los demás de nombramiento expreso, a 8.000; los restantes de capital de provincia, a 4.000. Veinte Comandancias Militares Generales de Artillería e Ingenieros, a 6.000. Dos Inspecciones Generales de Artillería para las Reservas Generales, a 4.000. Varios, 140.000 pesetas.</p>	352.000,00	
1.º	2.º	2.º	<p style="text-align: center;">SERVICIOS REGIONALES</p> <p>Se calcula para las asignaciones de las Dependencias siguientes: 1.065.750,00</p> <p style="text-align: center;"><i>Intendencia</i></p> <p>Jefaturas de Intendencia de los I, II y IV Cuerpos de Ejército, a 12.000 pesetas. Jefaturas de Intendencia de los III, V, VI, VII y VIII Cuerpos de Ejército, a 12.000. Jefaturas de Intendencia de Baleares y Canarias, a 9.000. Pagaduría de la primera Región, a 32.000. Pagaduría de la cuarta Región, a 16.000. Pagadurías de la segunda, tercera, quinta, sexta, séptima y octava Regiones, a 12.000. Idem de Baleares y Canarias, a 6.000. Jefaturas Administrativas de provincias y del Servicio de Propiedades, a 600.</p> <p style="text-align: center;"><i>Intervención</i></p> <p>Intervenciones de los I, II y IV Cuerpos de Ejército, a 6.500 pesetas. Idem de los III, V, VI, VII y VIII idem. id., a 3.500. Idem de Baleares y Canarias, a 3.500. Ciento veinte Comisarias de Revistas, a 750.</p> <p style="text-align: center;"><i>Sanidad</i></p> <p>Jefatura de Sanidad del I Cuerpo de Ejército, a 5.000. Jefaturas de Sanidad de los restantes Cuerpos de Ejército, a 5.000. Jefaturas de Sanidad de Baleares y Canarias, a 2.000.</p> <p style="text-align: center;"><i>Farmacia</i></p> <p>Jefaturas de Farmacia de los Cuerpos de Ejército, a 1000.</p> <p style="text-align: center;"><i>Veterinaria</i></p> <p>Jefaturas de Veterinaria de las Regiones, a 1.000.</p> <p style="text-align: center;"><i>Clero Castrense</i></p> <p>Tenencias Vicarias de los Cuerpos de Ejército, a 1.000.</p> <p style="text-align: center;"><i>Auditorías</i></p> <p>Auditorías de las Regiones, a 6.000. Idem de Baleares y Canarias, a 3.000.</p> <p style="text-align: center;"><i>Fiscalías</i></p> <p>Fiscalías de las Regiones, Baleares y Canarias, a 1.000.</p> <p style="text-align: center;"><i>Diversos</i></p> <p>Centros de Movilización y Reclutamiento, a 12.000. Cajas de Recluta, con sus Juntas de Clasificación, a 8.000. Jefaturas del Servicio de Automovilismo, a 6.000. Idem del Servicio de Guerra Química, a 6.000. Prisiones Militares de Madrid, a 3.000. Prisiones Militares de Barcelona, Valencia, Zaragoza, Cádiz y Mahón, a 960. Juzgado de Guardia de la primera Región, 3.000. Cuarteles y Parcialidades que consideren los Comandantes Generales de las Regiones que necesitan dotación de material de oficina (previa aprobación del Ministerio) a 480. Archivo General Militar, 8.000. Comisiones de Movilización de Industrias Civiles, a 3.000. Jueces permanentes, a 1.800 pesetas anuales; Jueces eventuales, a 240 pesetas; y Secretarios permanentes, a 650 pesetas los Capitanes y 180 los Suboficiales; Jueces instructores de expedientes de juicios contradictorios, a 90. Diez Fiscalías provisionales, a 1.000. Diez Auditorías de Guerra provisionales, a 6.000. Comandancias de Obras y Fortificaciones, 255.000. Dependencias del Servicio de Sanidad (Medicina), 200.000. Farmacias y Dependencias del Servicio Farmacéutico, 500.000. Servicio de Remonta y Cría Caballar, 291.000. Varios, 846.000.</p>	1.065.750,00	

Art.º	Grupo	Conc.º	EXPRESION DEL GASTO	Aumentos	Bajas
2.º	1.º	1.º 2.º 3.º	Ministerio, Direcciones Generales y Dependencias afectas Consejo Supremo de Justicia Militar Estado Mayor del Ejército	66.890,00 12.375,00	1.509,00
	2.º	1.º	<p style="text-align: center;">CUARTELES GENERALES Y COMANDANCIAS</p> <p>Se calcula para las asignaciones de las Dependencias siguientes: Cuarteles Generales de los Cuerpos de Ejército, a 3.600 pesetas. Idem id. de las Divisiones, a 1.200. Idem id. de las Brigadas de Caballería y Comandancias de Infantería Divisionarias, a 600. Capitanías Generales de Baleares y Canarias, a 3.000. Comandancias Militares de Menorca y Las Palmas, a 1.200. Gobiernos Militares: Los de capitalidad de Región, a 1.200 pesetas; los de nombramiento expreso, a 950, y los restantes de capital de provincia, a 600. Comandancias de Artillería e Ingenieros, a 1.200. Inspecciones Generales de Artillería para las Reservas Generales, a 600. Varios, 40.000.</p>	48.130,00	
	3.º	2.º	<p style="text-align: center;">SERVICIOS REGIONALES</p> <p>Se calcula para las asignaciones de las Dependencias siguientes:</p> <p style="text-align: center;"><i>Intendencia</i></p> <p>Jefaturas de los I, II y IV Cuerpos de Ejército, a 1.800 pesetas. Idem de los III, V, VI, VII y VIII idem id., a 1.440. Idem de Baleares y Canarias, a 900. Pagaduría de la primera Región, a 2.600. Pagadurías de las demás Regiones, a 1.200. Idem de Baleares y Canarias, a 500. Pagaduría de la cuarta Región, 1.800. Jefaturas Administrativas y de Propiedades, a 96.</p> <p style="text-align: center;"><i>Intervención</i></p> <p>Intervenciones de los I, II y IV Cuerpos de Ejército, a 1.600. Idem de los restantes Cuerpos de Ejército, a 750. Idem de Baleares y Canarias, a 450.</p> <p style="text-align: center;"><i>Sanidad</i></p> <p>Jefatura de Sanidad del I Cuerpo de Ejército, 500. Idem de los restantes Cuerpos de Ejército, a 350. Idem de Baleares y Canarias, a 240.</p> <p style="text-align: center;"><i>Farmacia</i></p> <p>Jefaturas de Farmacia de los Cuerpos de Ejército, Baleares y Canarias, a 192.</p> <p style="text-align: center;"><i>Veterinaria</i></p> <p>Jefaturas de los Cuerpos de Ejército, Baleares y Canarias, a 192.</p> <p style="text-align: center;"><i>Clero Castrense</i></p> <p>Tenencias Vicarias de los Cuerpos de Ejército, Baleares y Canarias, a 600.</p> <p style="text-align: center;"><i>Auditorías</i></p> <p>De los Cuerpos de Ejército, Baleares y Canarias, a 450.</p> <p style="text-align: center;"><i>Placetas</i></p> <p>De los Cuerpos de Ejército, Baleares y Canarias, a 750.</p> <p style="text-align: center;"><i>Diversos</i></p> <p>Zonas de Reclutamiento, Movilización y Reserva, a 1.200. Cajas de Recluta, con sus Juntas de Clasificación, a 900. Jefaturas de los Servicios de Automovilismo, a 500. Jefatura de los Servicios de Guerra Química, a 500. Prisiones Militares de Madrid, a 300. Idem de Barcelona, Valencia, Zaragoza, Cádiz y Mahón, a 600. Juzgado de Guardia de la primera Región, 350. Castillos y Fortalezas que consideren los Capitanes Generales que necesitan dotación para material de oficina, a 60 pesetas (previa aprobación del Ministro). Archivo General Militar, 900. Comisiones de Movilización de Industrias civiles, a 400. Comandancias de Obras y Fortificaciones, 30.000. Dependencias de Sanidad, 11.000. Dependencias de Farmacia, 48.000. Dependencias de Veterinaria, 6.260. Dependencias de Cría Caballar, 20.000. Dependencias de Remonta, 12.000. Jefaturas de Transmisiones, 6.000. Varios, 300.000.</p>	247.975,00	

Art.º	Grupo	Conc.º	EXPRESION DEL GASTO	Aumentos	Bajas
3.º	Unico	1.º	ESTADO MAYOR DEL EJERCITO		
			Para los gastos que por los conceptos expresados origine la confección de estadísticas regiminales y los trabajos de movilización. Cálculo.	11.500,00	
			Para suscripciones a diarios y publicaciones oficiales	9.000,00	
			Consejo Supremo de Justicia Militar	5.125,00	
				25.625,00	
		3.º	Conservación y mantenimiento de maquinaria, adquisición de material de imprenta, de mollaje, calefacción, luz y gas y, en general, cuantos gastos sean precisos para la ejecución de sus trabajos. Cálculo	347.875,00	
		4.º	Este concepto quedará redactado como sigue:		
			Servicios	21.500,00	
			Jefatura de Transmisiones	5.000,00	
			Jefatura de Cría Caballar	45.500,00	
			Jefatura de Remonta	6.000,00	
			Jefatura de Intendencia	15.000,00	
			Jefatura de Sanidad	20.000,00	
			Jefatura de Farmacia	40.000,00	
			Jefatura de Veterinaria	5.000,00	
4.º	Unico	Ad.	Para pago de alquileres de los locales arrendados en sustitución de los destruidos e instalación de Organismos de nueva creación	4.261.800,00	
CAPITULO TERCERO					
Gastos diversos					
1.º	1.º	1.º	Para el servicio de Información	100.000,00	
		3.º	Para gastos que se originen en el Estado Mayor del Ejército por información gráfica, cinematográfica, adquisición de obras y planos, material fotogramétrico y trabajos de movilización	10.000,00	
		4.º	Experiencias, ensayos y pruebas de todas clases de material, adquisición de modelos, jornales, viajes y gastos imprevistos que todo lo anterior pueda ocasionar	50.000,00	
	2.º	Unico	Para todas las atenciones que se sufragan con cargo a este fondo, con arreglo a las disposiciones vigentes, o que en lo sucesivo se dicten, a razón de seis pesetas mensuales por hombre y dos por semoviente, como dotación única, así como para las unidades de nueva creación	2.673.806,00	
			Para satisfacer el devengo correspondiente a cada fusil, machete, pistola, lanza, etc., en la cuantía que señala la Orden de 10 de diciembre de 1940	1.155.466,30	
			Para la adquisición, por una sola vez, de 152 monturas para las tropas de la Casa Militar de S. E. el Generalísimo	456.000,00	
				6.255.302,30	
			Por las atenciones a que se refiere la primera partida de este concepto correspondientes a las tropas de la Casa Militar de S. E. el Generalísimo, a razón de 15 pesetas mensuales por hombre en revista y por una sola vez		300.000,00
	3.º	1.º	INSTRUCCION		
			Para los gastos de material de todas clases que se originen en la instrucción de la oficialidad, incluso los de complemento y clases de trupa, Escuelas prácticas, Campañas Logísticas y Tácticas, reconocimientos regionales de Estado Mayor, cursos de preparación para el ascenso, prácticas generales de la Escuela de Guerra, Academias Militares, Escuelas de Equitación y Gimnasia e Instrucción de los Cuerpos. Cálculo		3.975.000,00
		2.º	Este concepto quedará redactado en la siguiente forma:		
			<i>Fondos iniciales de enseñanza</i>		
			Escuelas de Aplicación de Infantería	350.000,00	
			Idem id. de Caballería	40.000,00	
			Idem id. de Artillería (Campaña)	300.000,00	
			Idem id. de Artillería (Costa)	15.000,00	
			Idem id. de Ingenieros	125.000,00	
			<i>Fondos de enseñanza</i>		
			Para todas las atenciones que se sufragan con cargo a este fondo, con arreglo a las disposiciones vigentes, en los siguientes Centros de Enseñanza:		
			Escuela Superior del Ejército	450.000,00	
			Escuela de Estado Mayor	1.200.000,00	
			Academia de Infantería	390.000,00	
			Idem de Caballería	60.000,00	
			Idem de Artillería	180.000,00	
			Idem de Ingenieros	105.000,00	
			Idem de Intendencia	60.000,00	
			Idem de Sanidad (Medicina)	85.000,00	
			Idem de Sanidad (Veterinaria)	20.000,00	
			Idem de Sanidad (Farmacia)	10.000,00	
			Escuela Politécnica del Ejército	100.000,00	
			Idem de Aplicación y Tiro de Infantería	100.000,00	
			Idem de Aplicación de Carros de Combate	35.000,00	
			Idem de Caballería y Equitación	50.000,00	
			Idem de Artillería (Campaña)	100.000,00	

Art.º	Grupo	Concepto	EXPRESIÓN DEL GASTO	Aumentos	Bajas
1.º	3.º	2.º	Escuela de Artillería (Costa)	55.000,00	
			Idem de Ingenieros	35.000,00	
			Idem de Defensa Química	25.000,00	
			Idem Central de Educación Física	60.000,00	
			Idem de Topografía	25.000,00	
			A disposición de la Dirección General de Enseñanza para nuevos Centros o asignaciones	135.000,00	
			<i>Fondos iniciales de enseñanza para Centros de nueva creación</i>		
			Academia General Militar	100.000,00	
			Idem de Infantería (Teledo)	200.000,00	
			Escuela Politécnica del Ejército	90.000,00	
			Para la instrucción técnica de las tropas de Ferrocarriles y Escuelas prácticas para las mismas	700.000,00	
			Para las Escuelas de Automovilismo y obreros especialistas	250.000,00	
			Aumento en este concepto		3.156.000,00
	3.º		Quedará redactado como sigue:		
			<i>Bibliotecas y Museos</i>		
			Biblioteca del Ministerio	24.000,00	
			Idem Central	80.000,00	
			Servicio Histórico	85.000,00	
			Museo del Ejército	100.000,00	
			Transmisiones	5.000,00	
			Veterinaria (por una sola vez)	19.000,00	
			Baja en este concepto		6.000,00
	4.º	4.º	Escuela de Altos Mandos		200.000,00
			Para el aumento en los subsidios y seguros como consecuencia de la concesión de los jornales de los domingos		
					1.400.000,00
	5.º		Los conceptos que figuraban en este grupo se sustituirán por los siguientes:		
		1.º	Para gastos generales y fomento de los Establecimientos de Artillería, Idem id. id. de Ingenieros:	300.000,00	
		2.º	Servicio de Transmisiones	100.000,00	
		3.º	Grupo de escuchas	50.000,00	
		4.º	Redes radiopermanentes	470.000,00	
		5.º	Redes telefónicas	90.000,00	
		6.º	Alquileres de cines, conferencias y abonos telefónicos	225.000,00	
		7.º	Servicio Colombiano	90.000,00	
			Para gastos generales y fomento de los Establecimientos de Intendencia:		
		8.º	Establecimiento Central de Intendencia	75.000,00	
		9.º	Para Laboratorios de idem id.	100.000,00	
			Para gastos generales y fomento de los Establecimientos de Sanidad:		
		10	Para el Servicio de Desinfección	50.000,00	
		11	Para producción de sueros y vacunas	100.000,00	
		12	Para gastos del Servicio de Cría Caballar	62.700,00	
		13	Para gastos del Servicio de Remonta	30.000,00	
		14	Para entretenimiento de los Laboratorios de las Jefaturas de Defensa Química	2.400,00	
		15	Para atenciones imprevistas	82.000,00	
					700.500,00
					1.333.100,00
2.º	1.º	1.º	Para 67.181.425 raciones de pan de 400 gramos, deducidas las correspondientes a individuos hospitalizados, o no incorporados a filas, y las de aquellos que se absenten con permiso, calculadas al precio medio de 0,14 pesetas, incluidos todos los gastos generales y de administración	7.538.633,80	
		2.º	Combustible para la confección de raciones	2.135.008,70	
		3.º	Para ensayos y preparación de raciones de campaña para el personal,	25.000,00	
	2.º	1.º	Para 2.515.864 hospitalidades, calculadas al precio medio de 8 pesetas una, sin gastos, cuyo coste solamente comprende el consumo de víveres para alimento de las raciones ordinarias y extraordinarias	6.862.982,00	
			Para estancias en baños y Manteconios, conducciones de dementes e inútiles y hospitalidades de los mozos sujetos a observación	115.000,00	
			Diferencias entre el coste de las estancias y lo que por ellas reintegren los interesados	200.000,00	
					7.147.984,00
		2.º	Para gastos de tratamientos, de especialidades sanitarias, análisis y material especial del mismo	300.000,00	
		3.º	Para medicamentos y elementos de cura para las Farmacias de los Hospitales militares	500.000,00	
	3.º	Único	Servicio de transportes. Aumento de la consignación de este concepto	70.000.000,00	
		1.º	Para la adquisición y construcción de las prendas y efectos del equipo de los soldados, figurados en plantilla, que corresponden a este Servicio	25.000.000,00	
		2.º	Para entretenimiento y adquisición de maquinarias y gastos de administración del Establecimiento Central de Intendencia y Talleres de Vestuario regionales	300.000,00	
		3.º	Alumbrado eléctrico y el suplemento, mantenido por los Cuerpos	1.000.000,00	
		4.º	Relevo de cañás, agua y suministros a guardias y plantones	3.000.000,00	
		5.º	Gastos de administración general	175.000,00	
		6.º	Para raciones de pienso, a razón de cuatro kilos de cebada y seis kilos de paja	9.034.543,56	
		7.º	Para la compra de granos y forraje, para suplemento de alimentación del ganado de recría	210.000,00	
		8.º	Caja de Huérfanos de la Guerra	1.488.000,00	
		9.º	Para aumento extraordinario de las consignaciones de los Patronatos de Huérfanos de las distintas Armas y Cuerpos del Ejército	1.500.000,00	

Art.º	Grupo	Conc.º	EXPRESION DEL GASTO	Aumentos	Bajas
	2.º		SUBVENCIONES		
			Los conceptos que figuraban en este grupo se sustituyen por los siguientes:		
		1.º	Junta Mixta Urbanizadora de Barcelona	1.500.000,00	
		2.º	Centros Culturales Militares	400.000,00	
		3.º	Patronato de Casas Militares para la construcción de viviendas	200.000,00	
		4.º	Fomento de Revistas profesionales	40.000,00	
		5.º	Para fomento de palomas mensajeras	50.000,00	
		6.º	Para Escuela de Artificieros y Armeros	10.000,00	
		7.º	Para premios a obras según el Reglamento de Reconcompensas	100.000,00	
		8.º	Para implantación del recreo educativo del soldado	150.000,00	
			<i>Servicios de Cría Caballar</i>		
		9.º	A la Sociedad del Fomento de Cría Caballar	100.000,00	
		10	Para el Hipódromo de Barcelona	10.000,00	
		11	Idem id. de San Sebastián	10.000,00	
		12	Idem id. de Sevilla	10.000,00	
		13	Para premios de carreras de caballos cruzados	75.000,00	
		14	Subvenciones a reproductores y criadores de ganado equino	25.000,00	
		15	Para matriculas de caballos de carrera procedentes de Centros oficiales militares	25.000,00	
		16	Para subvención y premios de Concursos y Exposiciones de ganados...	80.000,00	
			<i>Servicio de Remonta</i>		
		17	Concursos hípicos internacionales	100.000,00	
		18	Subvenciones y primas a recriadores	5.000,00	
		19	Subvenciones para organización de Concursos	25.000,00	
		20	Premios para Concursos	40.000,00	

				2.895.000,00	
5.º	7.º	1.º	Para la adquisición y entretenimiento del material propio de todas las Armas y Servicios del Ejército	6.000.000,00	370.000,00
		2.º	Para entretenimiento y adquisición de material automovil	3.218.000,00	
	3.º	Unico	Para la adquisición de combustible y grasas para automóviles, gomas, piezas y efectos de inmediato consumo para los mismos	49.962.800,00	
6.º	4.º	4.º	Para obras de reparación y conservación de la Yeguada Militar; Secciones de Jerez, Centro de Entrenamiento y ocho Depósitos de Sementales	30.845,00	
		5.º	Para sostenimiento de la Yeguada Pura Sangre	1.300.000,00	
	5.º	Unico	Para la adquisición o elaboración de medicamentos y cura, con sus envases y demás elementos para su suministro, e incluso los gastos de transportes	271.837,00	
8.º	Unico	1.º	Para los medicamentos de este Servicio, para suministros con cargo	254.340,00	
			<i>Servicio de Veterinaria</i>		
		1.º bis	Para los medicamentos de este Servicio, para suministros con cargo	50.000,00	
		4.º	Al Servicio Geográfico y Cartográfico, para carteras militares	200.000,00	

				244.180.885,25	13.068.700,50

			Aumento líquido	230.212.184,75	

Aprobado por S. E. el Jefe del Estado. - Madrid, 24 de junio de 1941. - El Ministro de Hacienda, Joaquín Benjumeda.

ESTADO LETRA A

CREDITOS PRESUPUESTOS

Ep.	Art.	Grupo	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Por grupos Pesetas	Por artículos Pesetas	Por capitulos Pesetas
SECCION CUARTA						
MINISTERIO DEL EJERCITO						
Personal						
HABERES ACTIVOS						
Sueldos						
1.º						
	1.º		Ministros	45.009,00		
	2.º		Administración Central, Regional y Cuerpos Armados	503.040.118,75		
	3.º		Casa Militar de S. E. el Generalísimo	9.659.522,00		
	4.º		Personal diverso	423.875,00		
	5.º		Servicio Geográfico y Cartográfico	2.001.933,50		
					515.170.440,25	
2.º			Otras remuneraciones			
	Unico		Servicios generales		67.972.693,00	
3.º			Asistencias y dietas			
	Unico		Servicios generales		23.000.000,00	
4.º			Jornales			
	Unico		Trabajos manuales y socorros		19.200.000,00	
HABERES PASIVOS						
De carácter militar						
6.º						
	Unico		Generales en la reserva, Caballeros de la Orden de San Fernando, pagos de toca y mesadas de supervivencia		3.300.000,00	629.343.142,25
Material						
MATERIAL EN GENERAL						
De oficina, no inventariable						
1.º						
	1.º		Administración Central	796.265,00		
	2.º		Administración Regional	4.253.250,00		
					5.049.515,00	
2.º			De oficina, inventariable			
	1.º		Administración Central	212.765,00		
	2.º		Administración Regional	611.465,00		
					824.230,00	
3.º			Impresiones, encuadernaciones y publicaciones			
	Unico		Servicios generales		1.471.000,00	
ARRENDAMIENTO DE LOCALS						
Alquileres						
4.º						
	Unico		Servicios generales		7.261.890,00	14.606.635,00
Gastos diversos						
GASTOS VARIOS						
De carácter general						
1.º						
	1.º		Servicios generales y Administración Central	1.036.000,00		
	2.º		Fondo de Material	12.905.014,30		
	3.º		Instrucción, Enseñanza, Bibliotecas y Museos	9.880.000,00		
	4.º		Acción Social	3.000.000,00		
	5.º		Gastos varios	1.833.100,00		
					29.557.114,30	
2.º			Subsistencias, hospitalidades, transportes, acuartelamiento y vestuario			
	1.º		Servicio de Subsistencias	53.803.075,10		
	2.º		Idem de Hospitales	30.336.912,00		
	3.º		Idem de Transportes	115.000.000,00		
	4.º		Idem de Vestuario	50.164.500,00		
	5.º		Idem de Acuartelamiento	9.150.000,00		
					164.454.487,10	
3.º			Alimentación de ganado			
	Unico		Servicios generales		37.500.953,50	

Cap.º	Art.º	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Por grupos Pesetas	Por artículos Pesetas	Por capítulos Pesetas
	4.º		<i>Auxilios, subvenciones y subsidios</i>			
	1.º		Colegios y Asociaciones de Huérfanos	7.198.000,00		
	2.º		Subvenciones	2.895.000,00	10.093.000,00	
			ADQUISICIONES Y CONSTRUCCIONES ORDINARIAS Y OBRAS DE CONSERVACION Y REPARACION			
	5.º		<i>Adquisiciones y construcciones ordinarias</i>			
	1.º		Material de Cuerpas Armados y servicios	45.014.000,00		
	2.º		Terrenos y edificios militares	18.000.000,00		
	3.º		Combustible y requeostos para automóviles	89.962.800,00		
	4.º		Servicio de Remonta y Cría Caballar	4.970.000,00		
	5.º		idem de Farmacia	871.857,00		
	6.º		Moblaje	303.000,00		
					159.481.657,00	
	8.º		<i>Gastos reembolsables</i>			
	Unico		Servicios generales		1.250.000,00	
						402.097.312,10
						1.046.046.969,35
			APENDICE			
			Personal			
			HABERES ACTIVOS			
			<i>Sueldos</i>			
	Unico		Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.		13.231.020,00	
			<i>Otras remuneraciones</i>			
	Unico		Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.		4.362.752,00	
			<i>Asistencias y dietas</i>			
	Unico		Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.		833.450,00	
			<i>Jornales</i>			
	Unico		Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.		894.000,00	
						19.323.822,00
			MATERIAL			
			MATERIAL EN GENERAL			
			<i>De oficina, no inventariable</i>			
	Unico		Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.		372.000,00	
			<i>De oficina, inventariable</i>			
	Unico		Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.		46.000,00	
			ARRENDAMIENTO DE LOCALES			
			<i>Alquileres</i>			
	Unico		Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.		417.000,00	
						867.100,00
			Gastos diversos			
			GASTOS VARIOS			
			<i>De carácter general</i>			
	Unico		Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.		1.012.800,00	
			<i>Subsistencias, hospitalidades, transportes, acuartelamiento y estuario</i>			
	Unico		Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.		4.225.000,00	
			ADQUISICIONES Y CONSTRUCCIONES ORDINARIAS Y OBRAS DE CONSERVACION Y REPARACION			
			<i>Adquisiciones y construcciones ordinarias</i>			
	Unico		Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.		88.949,00	
						2.326.049,00
			RESUMEN			
			Ministerio del Ejército	1.046.046.980,85		
			Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S.	22.517.571,00		
				1.068.564.560,35		22.517.571,00

OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

SECCION DECIMOSENTA

ACCION EN MARRUECOS.—MINISTERIO DEL EJERCITO

Estado de diferencias entre los créditos autorizados para 1940 por la Ley de Presupuestos de 4 de junio de dicho año y los que deben considerarse en vigor durante el ejercicio económico de 1941

Art.º	Grupo	Conc.º	EXPLICACION DEL GASTO.	Aumentos	Bajas
CAPITULO PRIMERO					
Personal					
1.º	1.º	1.º bis	Para satisfacer los quinquenios acumulables, desde su promoción a Oficial, de los Generales, Jefes y Oficiales (Orden de la Presidencia de 30 de diciembre de 1940).	1.131.350,00	
		2.º	SUELDOS DEL CUERPO AUXILIAR SUBALTERNO Por los aumentos de sueldo que corresponde a este personal por años de servicio, con arreglo a las leyes y disposiciones por las que se rige	13.050,00	
		3.º	SUELDOS DEL PERSONAL DEL CUERPO DE SUBOFICIALES Por los nuevos sueldos y quinquenios que se conceden a Músicos Militares y Maestros de Banda, equiparándolos a los de Suboficiales desde 1.º de mayo (Orden de 6 de mayo último, D. O. núm. 100)	216.173,00	
		5.º	HABERES DE TROPA DE UNIDADES EUROPEAS Para el pago de los haberes a los individuos europeos e indígenas que no sirvan en Regulares o Tercio 827.192,18 Por diferencias de sueldo a Cabos primeros y Sargentos que correspondan a Músicos de tercera y Cabos de Banda desde 1.º de mayo (Orden de 6 de mayo último, D. O. núm. 100) 62.750,00 ----- 889.942,18 Por los mayores haberes que por reenganches corresponden a los Cabos de primera y segunda y de Banda y Músicos de tercera 333.334,00 Para el pago de los socorros reglamentarios 268.375,00 Para el pago de reenganches y pluses de continuación en filas 200.000,00 ----- 801.709,00		
	2.º	1.º	HABERES DE TROPA DE UNIDADES INDIGENAS Por el sobrehaber, plus de campaña y mejora concedidos a estas Fuerzas por valorarse de Sargentos los sueldos de Cabo de Banda con diez años (Orden de 6 de mayo último) 16.683.094,00 Para abonar a razón de 300 pesetas anuales por combustible en metálico a los Sargentos indígenas de Regulares 4.334,00 ----- 33.000,00 ----- 16.720.428,00 ----- 150.000,00		
	3.º		DESTACAMENTOS DEL SAHARA		
		Nuevo	Para satisfacer los quinquenios acumulables, desde su promoción a Oficial, a Jefes y Oficiales destinados en estas Fuerzas	59.350,00	
		Nuevo	Para satisfacer los sueldos del personal del C. A. S. E. en estos territorios	34.600,00	
		Nuevo	Para quinquenios reglamentarios del personal del C. A. S. E.	27.000,00	
		Nuevo	Para satisfacer el aumento de sobrehaber y pluses concedidos a las fuerzas moras.	2.720.126,00	
		Nuevo	Para satisfacer el devengo de agua concedido a este personal, por Orden de 31 de agosto de 1940 (D. O. núm. 204)	414.600,00	
		Nuevo	Para satisfacer el 50 por 100 de su sueldo concedido a Jefes, Oficiales, Suboficiales y C. A. S. E. (Orden de 31 de agosto de 1940, D. O. núm. 204)	938.544,50	
		Nuevo	Para satisfacer el doble haber concedido a las tropas europeas (Orden de 31 de agosto de 1940, D. O. núm. 204)	1.276.770,00	
	1.º	Unico	Para satisfacer los sueldos y haberes del personal que presta sus servicios en estas Unidades, en la cuantía que figura en el presupuesto de 1935		100.720,00
	2.º	Unico	Premios de efectividad a Jefes y Oficiales		571.000,00
		10.	Para satisfacer a los Jefes, Oficiales y asimilados de Regulares y de La Legión, a razón de 2.100 pesetas los Jefes y 1.500 los Oficiales y asimilados, sin que este complemento de sueldo tenga asignación de residencia	300.000,00	
	3.º	Unico	Para el pago de dietas, pluses a quienes no correspondan dietas, y asistencia a todo el personal a que correspondan		100.000,00
	4.º	Unico	Para satisfacer los jornales de los domingos con arreglo a la legislación vigente	500.000,00	
		1.º bis	Para el pago de estas atenciones, en la cuantía y forma que se determine por el Ministro hasta el máximo de 350 pesetas diarias y 1,50 respectivamente a conductores y ayudantes automovilistas	1.100.000,00	
		2.º			
CAPITULO SEGUNDO					
Material					
1.º	1.º	Unico	Quedará redactado este concepto en la forma siguiente: Se calcula para las asignaciones de las Dependencias que se detallan Cuartel General del Jefe del Ejército de Marruecos, 50.000 pesetas Jefaturas de Artillería, Ingenieros e Intendencia del Ejército de Marruecos, a 4.000 pesetas	30.000,00	

Art.º	Grupo	Conc.º	EXPRESION DEL GASTO	Aumentos	Bajas
1.º	1.º	Unico	Intervención de Artillería, Ingenieros e Intendencia del Ejército de Marruecos, a 2.000 pesetas. Jefaturas de Transmisiones y Fortificaciones y Obras del Ejército de Marruecos, a 2.000 pesetas. Jefatura de Sanidad del Ejército de Marruecos, 2.000 pesetas. Jefaturas de Farmacia y Veterinaria, a 1.200 pesetas. Tenencia Vicaria de Farmacia y Veterinaria, 1.000 pesetas. Jefaturas de Automovilismo y Guerra Química, a 2.000 pesetas. Auditoría del Ejército de Marruecos, 6.000 pesetas. Fiscalía del Ejército de Marruecos, 2.000 pesetas. Comandancias Militares de Ceuta y Melilla, a 8.000 pesetas. Varios, 17.600 pesetas.		
			SERVICIOS REGIONALES		
		Unico	Quedará redactado como sigue: Se calcula para las asignaciones de las Dependencias siguientes	116.600,00	
			<i>Intendencia</i>		
			Jefaturas de los Servicios de Cuerpo de Ejército, a 8.000 pesetas. Jefaturas administrativas y de Propiedades de las plazas de Melilla, Ceuta, Tetuán y Larache, a 1.200 pesetas. Pagaduría y Subpagaduría de Haberes de Tetuán, a 6.000. Pagaduría de Haberes de Melilla, Ceuta y Larache, a 4.000.		
			<i>Sanidad</i>		
			Jefaturas de los Servicios de Cuerpo de Ejército, a 1.000.		
			<i>Farmacia</i>		
			Jefaturas de los Servicios de Cuerpo de Ejército, a 800.		
			<i>Clero Castrense</i>		
			Tenencias Vicarias de Cuerpo de Ejército, a 800.		
			<i>Veterinaria</i>		
			Jefaturas de los Servicios de Cuerpo de Ejército, a 800.		
			<i>Automovilismo</i>		
			Jefaturas de los Servicios de Cuerpo de Ejército, a 2.600.		
			<i>Guerra Química</i>		
			Jefaturas de los Servicios de Cuerpo de Ejército, a 1.200.		
			<i>Auditorías y Fiscales</i>		
			Auditorías de Cuerpo de Ejército, a 4.000.		
			Fiscales de Cuerpo de Ejército, a 1.000.		
			<i>Intervención</i>		
			Jefaturas de Cuerpo de Ejército, a 3.500.		
			Comisarias de Revistas, a 750.		
			Jueces de Alcances y Reintegros, a 150.		
			<i>Diversos</i>		
			Comandancias Militares de Larache, Villa Sanjurjo, El Hacho, Abázar, Arcila, Tetuán, Xauen, Alhucemas y Cháfarinas, a 1.200.		
			A las Casas de Recluta de la Península, a razón de cinco pesetas por individuo que recluten para el voluntariado del Ejército de Africa.		
			Negociado de Reclutamiento de Ceuta y Melilla, a 4.000.		
			Jueces permanentes, a 1.800 pesetas anuales, Jueces eventuales, a 240 pesetas, y Secretarios permanentes, a 900 pesetas los Capitanes y 450 pesetas los Suboficiales.		
			Jueces instructores de expedientes de juicios contradictorios, a 96 pesetas.		
			Dependencias de los Servicios de Artillería, 60.000 pesetas; idem id. de Ingenieros, 48.000; idem id. de Medicina, 70.000; idem id. de Farmacia, 95.000; idem id. de Remonta, 8.000.		
			Varios, 6.840 pesetas.		
			CUARTELES GENERALES Y PLANAS MAYORES		
		Unico	Se redactará como sigue: Se calcula para la asignación de las Dependencias siguientes	14.230,00	
			Cuartel General del Jefe del Ejército de Marruecos, 9.000 pesetas.		
			Comandancias Generales de Artillería, Ingenieros y Jefatura de Intendencia del Ejército de Marruecos, a 2.000.		
			Intervención del Ejército de Marruecos, 1.200.		
			Tenencia Vicaria del idem, 600.		
			Jefaturas de Fortificaciones y Obras, 1.500.		
			Jefaturas de Transmisiones, 750.		
			Jefatura de Sanidad, 1.200.		
			Jefaturas de Farmacia y Veterinaria, a 600.		

Art.º	Grupo	Conc.º	EXPRESION DEL GASTO	Aumentos	Bajas
2.º	1.º	Unico	Jefaturas de Automovilismo y Guerra Química, a 600. Auditoria y Fiscalia del Ejército de Marruecos, a 1.000. Comandancias Militares de Ceuta y Melilla, a 1.200. Varios, 21.950 pesetas.		
	2.º	Unico	SERVICIOS REGIONALES Se modifica, redactándose como sigue: Se calcula para las asignaciones de las Dependencias siguientes: 19.500,00 <i>Intendencia</i> Jefaturas de Cuerpo de Ejército, a 1.200 pesetas. Jefaturas Administrativas y de Propiedades de las plazas de Melilla, Ceuta, Tetuán y Larache, a 250. Pagadurías de Haberes de Melilla, Ceuta, Tetuán y Larache, a 600. <i>Intervención</i> Jefaturas de Intervención, a 500. <i>Sanidad</i> Jefaturas de los Cuerpos de Ejército, a 300. <i>Farmacia</i> Jefaturas de Cuerpo de Ejército, a 100. <i>Veterinaria</i> Jefaturas de Cuerpo de Ejército, a 100. <i>Clero Castense</i> Tenencias Vicarias de Cuerpo de Ejército, a 200. <i>Automovilismo</i> Jefaturas de Cuerpo de Ejército, a 300. <i>Guerra Química</i> Jefaturas de Cuerpo de Ejército, a 300. <i>Auditorias y Fiscalias</i> Auditorias y Fiscalias de Cuerpo de Ejército, a 500 pesetas cada una en los dos Cuerpos. <i>Comandancias Militares</i> Las de Larache, Villa Sanjurjo, Tetuán, Xauen, El Hacho, Alcázar y Arella, a 600. Las de Alhucemas y Chafarinas, a 200. A los Negociados de Reclutamiento de Ceuta y Melilla, a 700. Para las Dependencias del Servicio de Artillería, 20.000. Para ídem íd. de Fortificaciones y Obras, 5.000. Para ídem íd. de Farmacia, 20.000. Para ídem íd. de Remonta, 4.500. Varios, 11.300 pesetas.	19.500,00	
3.º	Unico	Unico	Se modifica su redacción y quedará como sigue: Para los gastos que por los conceptos expresados se originan en los servicios siguientes: Artillería 10.000 Remonta 1.000 Medicina 2.500 Farmacia 10.000 Veterinaria 3.500		
			CAPITULO TERCERO Gastos diversos		
1.º	2.º	Unico	Para todas las atenciones que se sufragan con cargo a este fondo, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten, a razón de 6 pesetas por hombre y 2 por semoviente como dotación única, así como para el fondo inicial de las Unidades de nueva creación 990.642,00		990.642,00
		Nuevo	Por el devengo a reclamar por cada fusil, pistola, sable, machete, fusiles ametralladores, ametralladoras y morteros de dotación en el Cuerpo 235.420,00		235.420,00
		Nuevo	Por la correspondiente a las Enfermerías y Hospitales de ganado 12.000,00		12.000,00
		Nuevo	Para aumento de la consignación figurada para las atenciones comprendidas en el grupo como consecuencia de haberse concedido los jornales de los dominos 23.000,00		23.000,00
			VARIOS		
		1.º	Los conceptos que figuraban en este grupo se sustituirán por los siguientes: Para los gastos generales y fomento de los Establecimientos de Intendencia para el servicio de Campamento 25.000		
		2.º	Para ídem del de Remonta en la compra de ganado y paradas 23.000		
		3.º	Para ídem íd. del Servicio de Automovilismo y talleres 49.000		
		4.º	Para material de las Enfermerías de ganado 3.000		
		5.º	Para ídem del Servicio de Transmisiones 10.000		
		6.º	Para ídem de Sanidad Militar en el Servicio de Desinfección 80.000		
		7.º	Para ídem del Servicio de Defensa Química 600		
		8.º	Para material de la Comisión Geográfica de Marruecos 5.000		
				195.300	

Art.º	Grupo	Conc.º	EXPRESION DEL GASTO	Aumentos	Bajas
2.º	1.º	1.º	Para 15.278.842 raciones de pan de 400 gramos, deducidas las correspondientes a individuos hospitalizados o no incorporados a filas, o las de aquellos que se autosenen con permiso, calculadas al precio medio de 0,44 pesetas, incluidos todos los gastos generales y de administración	1.503.406,40	
		2.º	Para 1.260.528 raciones de pan de 400 gramos para los Destacamientos del Sahara, calculadas igual precio, con gastos	141.178,16	
		3.º	Combustible para la confección de ranchos	528.087,29	
		4.º	Para la compra de víveres componentes de las raciones normales y de previsión	6.009.000,00	
	2.º	1.º	INTENDENCIA		
			Para 636.619 estancias, calculadas al precio medio de 0,50 pesetas una, sin gastos, en cuyo coste solamente va incluido el consumo de víveres para alimento de las raciones ordinarias	3.785.540	
			Para 52.122 estancias de los Destacamientos del Sahara, calculadas a igual precio	306.212	
			Para estancias en baños y Manicomios y conducción de dementes e inútiles	300.000	
			Diferencia entre el coste de las estancias y lo que por ellas reintegran los interesados	200.000	
			Sostentimiento de las Hijas de la Caridad	200.000	
			Para medicamentos y elementos de cura en las Farmacias y Hospitales Militares	1.600.000	
				5.291.761,00	
	3.º	Unico	Para el transporte por vía ordinaria, férrea, marítima y fluvial del personal y sus familias en la forma y casos que determinan las disposiciones vigentes, transportes de ganado y material, así como para los acarrees interiores, lanchajes, remolques, carga y descarga y gastos extraordinarios, generales y de administración del servicio	8.000.000,00	
	4.º	1.º	Para la adquisición y construcción de las prendas y efectos del equipo del soldado que corresponden a este servicio		6.000.000,00
		4.º	Para vestuario de las fuerzas regulares e indígenas	347.730,00	
		1.º	Para 2.042.095 raciones de pienso, a razón de 3 kilos de cebada y 6 de paja, calculadas al precio medio de 3,10 pesetas una	4.120.103,00	
		2.º	Para la compra de granos y forrajes para suplemento de la alimentación del ganado en cría	170.000,00	
	5.º	Unico	Para la adquisición de combustible y grasas para automóviles, gomas, piezas y efectos de inmediato consumo para los mismos	5.000.000,00	
2.º	1.º	1.º	Para los medicamentos de este servicio de suministro, con cargo	65.000,00	
				60.225.271,41	8.327.449,01
			Aumento líquido	51.687.821,51	

Aprobada por S. E. el Jefe del Estado.— Madrid, 24 de junio de 1941.—El Ministro de Hacienda, Joaquín Benjumeda.

ESTADO LETRA A

Cap.º	Art.º	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Por grupos Pesetas	Por artículos Pesetas	Por capítulos Pesetas
			SECCION DECIMOSEXTA			
			ACCION EN MARRUECOS			
			MINISTERIO DEL EJERCITO			
			Personal			
			HABERES ACTIVOS			
			<i>Sueldos</i>			
1.º						
	1.º		Administración Regional y Cuerpos Armados	42.203.633,32		
	2.º		Tropas especiales	75.379.875,12		
	3.º		Destacamentos del Sahara	13.032.081,00		
	4.º		Compañía de Mar	463.825,00		
					131.680.315,74	
	2.º		<i>Otras remuneraciones</i>			
	Unico		Servicios generales		23.113.779,00	
	3.º		<i>Asistencias y dietas</i>			
	Unico		Servicios generales		300.000,00	
	4.º		<i>Jornales</i>			
	Unico		Trabajos manuales		7.680.000,00	
			HABERES PASIVOS			
			<i>De carácter militar</i>			
6.º						
	Unico		Pagos de toca, mesadas y pensiones		300.000,00	162.973.005,74
			Material			
			MATERIAL EN GENERAL			
			<i>De oficina, no inventariable</i>			
1.º						
	1.º		Cuarteles Generales y Planas Mayores	90.000,00		
	2.º		Servicios Regionales	331.800,00		
					421.800,00	
	2.º		<i>De oficina, inventariable</i>			
	1.º		Cuarteles Generales y Planas Mayores	36.750,00		
	2.º		Servicios Regionales	58.500,00		
					95.250,00	
	3.º		<i>Impresiones, encuadernaciones y publicaciones</i>			
	Unico		Servicios generales		27.000,00	
			ARRENDAMIENTO DE LOCALS			
			<i>Alquileres</i>			
	4.º					
	Unico		Servicios generales		250.000,00	794.032,00
			Gastos diversos			
			GASTOS VARIOS			
			<i>De carácter general</i>			
1.º						
	1.º		Servicios generales	170.000,00		
	2.º		Fondo de Material	3.322.463,00		
	3.º		Acción social	225.000,00		
	4.º		Varios	193.500,00		
					3.912.063,00	
	2.º		<i>Subsistencias, hospitalidades, transportes, acuartelamiento y vestuario</i>			
	1.º		Servicio de Subsistencias	21.388.149,16		
	2.º		Idem de Hospitales	12.055.807,00		
	3.º		Idem de Transportes	13.000.000,00		
	4.º		Idem de Vestuario	3.721.730,00		
	5.º		Idem de Acuartelamiento	2.420.000,00		
					53.285.686,16	
	3.º		<i>Alimentación de ganado</i>			
	Unico		Servicios generales		10.476.183,00	

Cap.º	Art.º	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS			
				Por grupos Pesetas	Por artículos Pesetas	Por capítulos Pesetas	
3.º	5.º		ADQUISICIONES Y CONSTRUCCIONES ORDINARIAS Y OBRAS DE CONSERVACION Y REPARACION				
			<i>Adquisiciones y construcciones ordinarias</i>				
			1.º	Material de los Cuerpos y Servicios	3.625.000,00		
			2.º	Edificios y caminos militares	2.300.000,00		
			3.º	Combustible y repuestos para automóviles	12.000.000,00		
			4.º	Servicio de Remonta	1.266.000,00		
	5.º	Servicio de Farmacia	700.000,00				
	6.º	Mobiliaje	42.000,00				
	8.º		<i>Gastos reembolsables</i>				
		Unico	Servicios generales		150.000,00	87.754.831,15	
						231.221.075,90	

Aprobado por S. E. el Jefe del Estado.—Madrid, 24 de junio de 1941.—El Ministro de Hacienda, *Joaquín Benfante*.

Del *(R. O. del Estado núm. 189)*

ÓRDENES DE OTROS MINISTERIOS

MINISTERIO DE MARINA

Plazas de Gracia

Dada cuenta de la instancia elevada por D. José Ricardo Santos Tenreiro, padre del que fué cabo falangista voluntario Miguel Santos Allegue, muerto en acción de guerra el día 7 de mayo de 1937, y en cuya instancia solicita plaza de gracia para su hijo D. Jesús María Santos Allegue. Su Excelencia el Jefe del Estado ha tenido a bien acceder a lo interesado, por considerarlo comprendido en el punto primero de la orden de 8 de marzo de 1940 (D. O. número 59).

Madrid, 28 de junio de 1941.

MORENO

Dada cuenta de la instancia elevada por doña María Rey Porto, esposa del que fué maestro permanente de Artillería de la Armada Domingo Hontalvilla Aguilera, muerto a bordo del crucero *Baleares* con motivo de su hundimiento, ocurrida en acción de guerra el día 6 de marzo de 1938, y en cuya instancia solicita plaza de gracia para sus hijos don Juan Manuel y D. Domingo Antonio Hontalvilla Rey. Su Excelencia el Jefe del Estado ha tenido a bien acceder a lo interesado, por considerarlos comprendidos en el punto primero de la orden de 8 de marzo de 1940 (DIARIO OFICIAL núm. 59).

Madrid, 2 de julio de 1941.

MORENO

Dada cuenta de la instancia elevada por doña Milagro Ivorra Payá, esposa del que fué comandante de Infantería D. Manuel Martín Díaz, asesinado por los marxistas el día 4 de noviembre de 1936, y en cuya instancia solicita plaza de gracia para sus hijos doña María del Milagro, D. Fernando y don José Antonio Martín Ivorra. Su Excelencia el Jefe del Estado ha tenido a bien acceder a lo interesado, por considerarlos comprendidos en el punto primero de la orden de 8 de marzo de 1940 (D. O. núm. 59).

Madrid, 2 de julio de 1941.

MORENO

Dada cuenta de la instancia elevada por doña Carolina García de Quesada Martel, hermana del que fué teniente de Infantería D. Pedro García de Quesada Martel, muerto a consecuencia de heridas recibidas en acción de guerra el día 10 de noviembre de 1936, y en cuya instancia solicita plaza de gracia. Su Excelencia el Jefe del Estado ha tenido a bien acceder a lo interesado, por considerarla comprendida en el punto primero de la orden de 8 de marzo de 1940 (D. O. núm. 59).

Madrid, 4 de julio de 1941.

MORENO

Dada cuenta de la instancia elevada por doña Dolores Ons Ruiz, esposa del

que fué auxiliar primero de Artillería don José Estévez Ferradás, muerto a consecuencia de heridas recibidas en acción de guerra a bordo del crucero *Baleares*, el día 7 de septiembre de 1937, y en cuya instancia solicita plaza de gracia para sus hijos doña Teresita, doña María de los Milagros y D. José Manuel Estévez Ons. Su Excelencia el Jefe del Estado ha tenido a bien acceder a lo interesado, por considerarlos comprendidos en el punto primero de la orden de 8 de marzo de 1940 (DIARIO OFICIAL núm. 59).

Madrid, 4 de julio de 1941.

MORENO

Dada cuenta de la instancia elevada por doña Romualda de Orense Margó, madre del que fué cabo de Infantería de Marina Romualdo Brión de Orense, muerto a bordo del crucero *Baleares* con motivo de su hundimiento, ocurrido en acción de guerra el día 6 de marzo de 1938, y en cuya instancia solicita plaza de gracia para sus hijos don José Antonio, doña María de la Encarnación, doña Rafaela y D. Luis Manuel Brión de Orense. Su Excelencia el Jefe del Estado ha tenido a bien acceder a lo interesado, por considerarlos comprendidos en el punto primero de la orden de 8 de marzo de 1940 (DIARIO OFICIAL núm. 59).

Madrid, 6 de julio de 1941.

MORENO

(Del *D. O. del Ministerio de Marina* número 157)

ADQUISICIONES - CONCURSOS

SEXTA UNIDAD VETERINARIA

Subasta de ganado

El día 19 del actual, a las once, se procederá a la venta en pública subasta de 13 caballos y tres mulos de desecho en el local que ocupa esta unidad (Granja Agrícola), carretera de Valladolid.

El importe del anuncio será a cuenta de los adjudicatarios.

Burgos, 8 de julio de 1941.

P. 3—2

PARQUE DE INTENDENCIA DE SEVILLA

Hasta las doce horas del día 21 del mes actual se admiten ofertas en la Jefatura del Detall de este Parque para la compra de los artículos que se expresan a continuación, necesarios en el mismo, no sujetos a cupos, monopolizados ni suministrables por el Servicio Nacional del Trigo, y cuyas cantidades se publicarán en las tablillas anunciadoras del establecimiento.

El pliego de condiciones se encuentra, a disposición de los interesados, en el Detall de este Parque.

Los precios serán con todo gasto, puestos los artículos en los almacenes de este establecimiento.

La adjudicación se hará, en su caso, cuando el señor presidente de

la Junta tenga a bien convocarla con tal objeto.

Los artículos necesarios para las atenciones del mes de agosto próximo son los siguientes:

Paja empacada para pienso.
Leña de jara para hornos.
Leña rajada, de olivo o encina.
Patatas.
Algodón borra.
Carbón vegetal.
Cock.
Reses vacunas en vivo.
Sevilla, 6 de julio de 1941.

P. 1—1

ESTABLECIMIENTO CENTRAL DE INTENDENCIA

Debiendo procederse a la adquisición por gestión directa de 25.770 (veinticinco mil setecientos setenta) jerseys de lana para el Ejército, se admiten proposiciones hasta el día 21 del presente mes, a las catorce horas, dirigidas al coronel director de este Establecimiento Central (Pacífico, 36, Madrid), con sujeción al pliego de bases técnicas legales que está a disposición del que lo solicita en la Jefatura del Detall todos los días laborables, de ocho a catorce horas.

El importe de los anuncios será por cuenta del adjudicatario.

Madrid, 11 de julio de 1941.

P. 1—1

PARQUE DE INTENDENCIA DE LA CORUÑA

La Junta Económica de este establecimiento hace saber:

Que debiendo adquirirse por gestión directa los artículos de suministro comprendidos en cálculo de necesidades del mes de junio para las fuerzas del Ejército de las diversas guarniciones de Galicia, pueden presentarse ofertas hasta las once horas del día 21 del actual, observando los pliegos de condiciones que están de manifiesto en las oficinas de este Parque.

La Coruña, 7 de julio de 1941.

P. 1—1

REGIMIENTO DE ARTILLERIA NUM. 30

El día 10 del mes corriente, a las once horas, y en el cuartel del General Alfau, se procederá a la venta en pública subasta de tres caballos y seis mulos del mismo, siendo por cuenta de los compradores, y a prorrato, el importe del anuncio.

Tetxán, 2 de julio de 1941.

P. 5—4

ANUNCIOS

Fábrica Nacional de Motocicletas

CONSTRUCCION DE MOTOCICLETAS,
RECAMBIOS Y ACCESORIOS

EXPOSICION Y VENTA:

Arenal, 23 - Teléfono 22622

MADRID

ASTILLEROS DE CADIZ

Construcción de motores A.T.O.S.
Morteros y material de guerra

"ASTI"

CONSTRUCCION Y REPARACION DE BUQUES - MATERIAL FERROVIARIO

**DIARIO OFICIAL y COLECCION
LEGISLATIVA**

Pedido de ejemplares

Se recuerda a los señores suscrip-
tores lo dispuesto por la Superioridad,
respecto a las peticiones que hagan de
ejemplares extraviados, que quedarán
sin contestación aquellos pedidos a los
cuales no se acompañe el importe de
0,50 pesetas por cada ejemplar, quan-
do sean solicitados fuera de los plazos
de los dos días siguientes a su fecha
los suscriptores de Madrid, ampliando
a ocho días los de provincias, quince los
residentes en plazas de Africa, Cana-
rias y Baleares y dos meses los del ex-
tranjero.



Casa fundada en 1854

CASA MEDINA

Fabricación de toda clase de artículos
militares y para Corporaciones civiles

BARCELONA
Rambla Centro, 37
Teléfono 17676

MADRID
Preciados, 15
Teléf. 13476



Los mejores uniformes

SASTRERIA

El Soldado Desconocido

Madrid, Mayor 82

Teléfono 13623

Valencia, Paz, 21 - Teléf. 17791

Valladolid, Santiago, 84

TINTORERIA

"EL AGUILA"

Almirante, 24 - Argénsola, 21

MADRID

**ANTONIO G. HOYOS
E HIJOS**

MARMOLES Y CANTERIA

Antiguo proveedor de la Coman-
dancia de Ingenieros

Fernández de los Ríos, 100

Teléfono, 47360

MADRID

CESAR OLIVER

Sán Vicente, 1 - Comercio

SAN SEBASTIAN

PAPELERIA E IMPRENTA MILITAR

CLETO VALLINAS -:- (Sucesora: Luisa Pérez)

Luisa Fernanda, 5 - Teléfono 31851 - MADRID

ESTA CASA NO TIENE SUCURSALES